

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

VITORIA 2, 4'38 m.--El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las 4 y 15 de la madrugada, acabo de llegar á esta capital desde Altania, acompañando á S. M. el Rey.

Al entrar en la estación á los acordes de la marcha Real y un repique general de campanas, ha sido aclamado y vitoreado con verdadero entusiasmo por la inmensa concurrencia que esperaba con ansia en los andenes la llegada del joven Monarca.

Todas las clases de la sociedad y los individuos más caracterizados de todos los partidos políticos, sin distinción alguna, y á pesar de lo intempestivo de la hora, han acudido espontáneamente á rendir á S. M. el homenaje de su consideración y respetuosa simpatía

manifestando con toda sinceridad la expresión de los leales y patrióticos sentimientos que al pueblo animan en estos momentos.

El Sr. Obispo acompañado del Clero, ha ofrecido también sus respetos á S. M. Los vivas al Rey D. Alfonso el Bravo han sido repetidos con verdadero frenesí y entusiasmo indescriptibles.

Engalanada la estación de un modo vistoso, ostenta los escudos de armas nacionales y de la ciudad. Numerosos grupos de luces de bengala presentan en conjunto un májico aspecto. Después de tan expresivas manifestaciones, S. M. ha sido despedido con señaladas muestras de adhesión entre numerosos vítores de entusiasmo.

Tengo la honra de continuar acompañando á S. M. hasta el límite de la provincia, y de participar á V. E. con satisfacción el entusiasta recibimiento que el pueblo de Vitoria ha hecho á nuestro Soberano.»

BURGOS 2, 7'23 m.--El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa su viaje sin novedad, saliendo de aquí á las 7 y 15, después de haber recibido una entusiasta y espontánea manifestación de afecto y respeto á su Real persona, á la que ha asistido numeroso público á pesar de la hora en que ha tenido lugar. El tren llegará á esa á las 5 de esta tarde.»

VENTA DE BAÑOS 2, 9'16 m.--El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey á quien he tenido la honra de ofrecer mis respetos en unión de las demás Autoridades y Corporaciones de la provincia, ha llegado á esta estación; siendo aclamado y vitoreado calurosamente.

Se ha detenido para almorzar y continúa sin novedad su viaje. Le acompaño hasta el límite de la provincia.»

VALLADOLID 2, 10'15 m.--El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros.

«S. M. el Rey llega en este momento sin novedad, acompañado desde Venta de Baños por los Senadores, Diputados á Cortes y provinciales. Además de las Autoridades y Corporaciones esperaba al Regio viajero en la estación un gentío inmenso de todas clases sociales, que ha vitoreado al augusto Monarca con verdadero frenesí. El entusiasmo de estos leales habitantes es indescriptible, así como las demostraciones de respeto, cariño y lealtad que han tributado á su Soberano.»

MEDINA DEL CAMPO 2, 11'30 m.--El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros.

«S. M. el Rey acaba de ser recibido y despedido en esta estación con una calurosa y entusiasta ovación, en la que han tomado parte los representantes de la provincia y Municipio, Autoridades judiciales, Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósito, el Clero y numeroso público.

Continúa su viaje sin novedad.»

AVILA 2, 2 t.--El Goberna-

dor al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento 1'45 parte el tren Real que conduce á S. M. Durante el tiempo que se ha detenido ha sido constantemente vitoreado por el pueblo y Corporaciones que oportunamente han acudido á saludarle.»

Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Venialbo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Domingo Negro, y la Administración general, demandada, y en representación Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado Don José Díez Macuso, á nombre de Don Ignacio García Domínguez y D. Dimas García Sánchez, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1880, que denegó la solicitud de aquel municipio, de que fuese exceptuado de la venta de retada por las leyes desamortizadoras el monte denominado Coto:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en instancia de fecha 30 de Marzo de 1859, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó al Gobernador de la provincia de Zamora que se declarasen de común aprovechamiento exceptuados de la desamortización los montes Coto y del Obispo,



cuyo disfrute se efectuaba por los vecinos de mancomún con solo sus propios ganados, expresando que su adquisición fué por compra al Rey Don Felipe II, para lo cual había sido necesario hipotecar la primera de dichas fincas, á fin de asegurar el capital tomado á censo para efectuar el pago, ascendiendo los réditos anuales á 3 669 rs., y que el otro monte tenía el gravamen de 180 rs. á beneficio del Reverendo Obispo de la diócesis, y estaba mancomunado para las cargas precitadas que afectaban al anterior:

Que á esta instancia se unió un testimonio extendido por paleógrafo y cotejado de una escritura otorgada en el año 1645, en la que el Prelado de Zamora hizo cesión al pueblo del dominio útil del monte titulado del Obispo, mediante el canon anual de 100 rs. y la prestación de 11 carrros de leña, y otro librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y D. Carlos III, así como á un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII, de enajenación efectuada por el primero del Señorío territorial y jurisdiccional de la misma villa en la cantidad de 5.925.037 y medio maravedises, sacando para ello el dicho Señorío de poder del Obispo de Zamora y transmitiéndolo al pueblo con todas las fincas comprendidas en su término, á excepción de alguna que se dejó al Prelado, y autorizando á la villa para constituir censos y gravámenes sobre el territorio que adquiría:

Que por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se unieron también al expediente: primero, certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Zamora en 31 de Mayo de 1861, con referencia á las cuentas municipales de Venialbo correspondientes á los años de 1845 á 1855, en que expresa que se arrendaron y arbitraron los pastos de invernía del prado boyal, el de Valdeliebres, el Coto y las Heras, pagándose el contingente perteneciente á la Hacienda; segundo, el dictamen de la Diputación provincial de Zamora, la cual en 4 de Noviembre de 1861 entendió que debían exceptuarse los dos montes solicitados por el Ayuntamiento, por creerlo necesario para el sostenimiento de las 1.828 cabezas de ganado que aprovechaban los pastos; tercero, otro del Fiscal de Hacienda, desfavorable á la solicitud de que se trata, por aparecer comprobado que los pastos fueron arrendados y arbitrados, y no haberse justificado la necesidad de la conservación de los terrenos para el sostenimiento del ganado; cuarto, otro del Comisionado de Ventas, en que se consigna que en los inventarios de bienes de Propios de la provincia, figuraban como del pueblo de Venialbo á los numeros 479 y 480 dos montes de pastos y prado, citando uno titulado Coto, de cabida de 1.400 hectáreas, reservado por la clasificación aprobada por Real orden de

29 de Setiembre de 1859, y que el llamado del Obispo fué subastado en 21 de Enero de 1860, habiendo sido adjudicado por la cabida de 360 fanegas de tierra en 332.100 rs., á D. Jacinto Calvo; quinto, otro dictamen de la Junta provincial de ventas, considerando no exceptuables las fincas mencionadas, por haberse pagado sobre sus productos el contingente de Propios; sexto, certificación pericial de la cabida del monte Coto, igual á 838 hectáreas, 67 áreas, 50 centiáreas y sus linderos; séptimo, otras del Secretario del Ayuntamiento de Venialbo, en que manifiesta, con fecha 22 de Julio de 1863, que entre los terrenos que el Ayuntamiento había solicitado se exceptuasen de venta, se hallan 1.320 fanegas cultivadas por 250 vecinos, á los que se cargaba la cuota de contribución correspondiente, y que los vecinos llevadores de los terrenos labrantios del monte Coto pagan anualmente 2 rs. y medio por cada fanega de tierra, cuyo producto ingresa en el presupuesto municipal con destino á la satisfacción del censo que grava el monte; octavo, otras del Secretario del Gobierno de Zamora, en la primera de las que, con referencia á los presupuestos y cuentas municipales de Venialbo, desde el año 1855 hasta el de 1869, dice, aparecen consignados como ingresos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invernía del monte Coto, de tierras labrantías del mismo, productos de bellota y eras de trillar, y en la segunda, y mencionando las cuentas municipales de los años 1835, 1837, 1838, 1839, 1843 y siguientes hasta el de 1859 inclusive, expresa las cantidades percibidas en la mayor parte de ellos, de los vecinos, por renta de tierra labrantía del monte Coto y aprovechamiento de yerbas de invernía y otros conceptos; y noveno, certificación autorizada por los individuos del Ayuntamiento de Venialbo, en 27 de Diciembre de 1878, de que la parte erial del monte Coto no consta que haya sido arrendada ni subastada en el monte Obispo, pues los vecinos los habían disfrutado sin pagar cantidad alguna, y la parte de tierra labrada del expresado monte Coto satisfacía desde tiempo inmemorial 2 rs. y medio por fanega, por dedicar el importe al pago de un censo que grava sobre dicho monte:

Que en 18 de Enero de 1877, el Procurador Síndico del Ayuntamiento y varios vecinos de Venialbo acudieron al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, pidiendo que se anulase la enajenación del monte Coto, verificada el día 16 de aquel mes, contra la que habían protestado ante el Gobernador y en el acto del remate, y que se pusiera en curso el expediente formado en el año 1869, en solicitud de que el referido monte fuese declarado exceptuado de la venta, y acompañando copia de una Real orden comunicada en 22 de Diciembre de 1872, en la que al resolver una consulta de la Diputación provin-

cial de Zamora sobre si debía ó no accederse á que el Ayuntamiento de Venialbo gravase con un recargo ó arbitrio á los vecinos por la utilidad que pudiera importárseles en los terrenos que beneficiaban, se declaró improcedente el impuesto que se trataba de establecer, por oponerse á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley Municipal, y porque, de pagarse por los vecinos, perdería el monte el carácter de comunidad, pasando á ser bienes de Propios sujetos á enajenación por el Estado:

Que el expediente formado en virtud de esta reclamación se unieron, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zamora de fecha 20 de Aril de 1877, en la que con relación á los presupuestos y cuentas del pueblo de que se trata, desde el año 1855 hasta el de 1869 á 1870 aparecen consignadas en varios de dichos documentos, cantidades por productos de pastos sobrantes de invernía del monte Coto, de tierras labrantías del mismo y otros; un oficio del Ingeniero Jefe de montes del distrito, en que expresa que el monte Coto está clasificado como pendiente de la venta por su especie arbórea; un ejemplar del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia, del día 14 de Diciembre de 1876, en que se anuncia la del monte Coto, dividido en 18 quiones, como procedente de los Propios de Venialbo y con las cargas de un censo redimible á favor de D. Benigno Polanco de 506 pesetas 25 céntimos anuales, y un foro de 190 pesetas á favor de la Colegiata de Toro, en la actualidad al del Estado; y otra certificación librada por el Secretario de la Diputación provincial, con referencia á los presupuestos municipales de Venialbo, de las cantidades consignadas en los mismos para pago de censos y emplados y guardas de montes y del Campo:

Que de nuevo, en 30 de Enero de 1880, el Ayuntamiento de Venialbo suplicó del Director general de Propiedades y Derechos del Estado que se anulase la venta en cuestión, alegando que se había efectuado la misma con exceso en la cabida, y elevado el asunto al Ministerio de Hacienda, pasado á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de conformidad con el mismo, se expidió la Real orden de 20 de Marzo de 1880, por la cual, y teniendo en cuenta que la venta es válida, atendido á que, por la procedencia de la finca, el Estado podía venderla; que la Ley de 1.º de Mayo de 1855, Real Decreto de 10 de Julio de 1865 y demás disposiciones vigentes exceptúan de la desamortización los bienes que reclamen los Ayuntamientos en concepto de aprovechamiento común, siempre que se justifique la propiedad, y que el disfrute haya sido libre, general y gratuito para todos los vecinos desde 1835 hasta la fecha de la reclamación; que el monte Coto ha sido arrendado todos los años, perdiendo por consiguiente la cualidad más esencial para que deba ser excep-

tuado; que el titulado del Obispo lo había sido arrendado un año, y según jurisprudencia, las fincas no pierden su aprovechamiento común, aun cuando se hayan arbitrado ó vendido en parte por necesidad ó conveniencia los productos, lo cual se había hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos que disfrutaban los vecinos, y que la venta de este monte, posterior á la solicitud del Ayuntamiento, no fué legal, se resolvió desestimar la pretensión de la Corporación municipal, en cuanto al monte denominado Coto, y exceptuar de la desamortización al llamado del Obispo, previa la nulidad de su venta, por pertenecer al aprovechamiento común de los vecinos del pueblo de Venialbo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que en 13 de Octubre siguiente el Licenciado D. Domingo Negro, en la representación antes dicha, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 20 de Marzo de 1880, que desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Venialbo, en cuanto al monte Coto, y que en su lugar se acuerde la excepción de venta del mismo, declarándolo de aprovechamiento común:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 11 de Julio de 1882, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada en cuanto es objeto del presente litigio;

Y que emplazado á su vez el Letrado de la parte coadyuvante, reprodujo la petición formulada por Mi Fiscal.

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, el cual previene que sean condiciones indispensables para considerar como de aprovechamiento común un terreno: primera, que se acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado; segunda, que se acredite asimismo que su aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y hasta el día de la petición, sin interrupción alguna:

Vista la Real orden de 23 de Abril de 1858, en la que, expresando que se entiende por bienes de Propios y cuáles son los comunes, se declara, á consulta de las Secciones de Gobernación, Fomento y Hacienda del Consejo Real, que se hallan sujetas al pago de 20 por 100 de Propios, no sólo aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, sino las que, aun siendo de común aprovechamiento, se ha-

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Impuesto equivalente á los de sal.

Primer trimestre de 1883-84.

La cobranza de dicho impuesto por el primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que se expresan los días que á cada uno se señalan, verificándose la recaudación en los sitios de costumbre y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE OCTUBRE.
D. JUAN FERNANDEZ PICATOSTE.	
Zaratán.	6 y 7.
Simancas.	8 y 9.
Santovenia.	10 y 11.
D. TOMÁS LABRADOR.	
Villardefrades.	6 y 7.
Peñaflor	8 y 9.
Villanueva de los Caballeros.	12 y 13.
San Pedro de la Latarece.	14 y 15.
Villavellid.	16.
Almaráz.	17.
San Cebrian de Mazote.	10 y 11.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.
Valladolid 1.º de Octubre de 1883.—Enrique de Irigoyen.

Don Trifón Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente hace saber: que para hacer pago al Depositario Administrador del abintestato de Don Aniceto Martinez, D. Segundo Garcia, de esta vecindad, de la cantidad que se le adeuda, se sacan á pública subasta por término de ocho días, segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, todos los sombreros, cascotes, cintas, gorras, herramientas de sombrerería, muebles, ropas y demás efectos inventariados, tasados en la cantidad de tres mil ochocientos setenta y tres pesetas, trescientas setenta y cinco milésimas; para cuyo acto se señala el día quince del actual y hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia: previniendo á los que quieran tomar parte en ella, que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, Francos treinta y seis y treinta y ocho, segundo derecha, y todos los géneros y efectos en la casa del Depositario Administrador, Obispo veinticuatro, bajo izquierda; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que

se anuncian, y que para ser licitador se acredite haber cumplido con lo que la ley previene en su artículo mil quinientos.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa.

Don Rafael Castellanos Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: que para hacer pago á D. Dionisio Villar Arce, vecino de Castañeda, de la cantidad de treinta mil pesetas, intereses y costas que le es en deber Don Manuel Miguel Lafuente, se vende en pública subasta que tendrá lugar el día veintiseis del actual á las doce en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado la siguiente finca.

Una casa en el casco de esta Capital, y su calle de Panaderos, señalada con el número catorce, que linda por la derecha entrando en ella con otra de D. Mauricio Palacín, por la izquierda con otra que fué de los herederos de D. José Sigler, hoy de D. Javier Crespo, y

llen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales:

Visto el Real Decreto-sentencia de 3 de Marzo de 1878, dictado en pleito contencioso-administrativo seguido entre los Ayuntamientos de Villalba de Duero y otros pueblos y la Administración del Estado, sobre exención de venta del monte denominado Calabaza:

Considerando que la Real orden reclamada de 20 de Marzo de 1880 comprende dos resoluciones, desestimando por la una la solicitud del Ayuntamiento de Venialbo, en que pedía la excepción del monte llamado Coto, y accediendo por la otra á la misma pretensión sobre el monte titulado del Obispo:

Considerando que en lo que se refiere al monte Coto, el expresado Ayuntamiento ha justificado suficientemente su derecho de propiedad, por título oneroso, con el testimonio que ha presentado extendido por paleógrafo y librado con referencia á diferentes cartas de privilegio, venta y confirmación de los Reyes D. Felipe II, D. Felipe III y D. Carlos III, así como un Breve y letras apostólicas del Pontífice Gregorio XIII:

Considerando que el espíritu de la Legislación desamortizadora y la interpretación que á la misma se ha dado, es el de reconocer que son bienes de aprovechamiento común aquellos que, siendo de la propiedad de un pueblo, utilizan todos sus vecinos gratuitamente, y que no pierden dichos bienes semejante carácter, porque en alguna ocasión hayan sido arrendados ó arbitrados, siempre que su producto se haya aplicado á cubrir atenciones extraordinarias, ó cuando el arriendo ó el arbitrio se haya limitado á los sobrantes que resultaren del aprovechamiento comunal:

Considerando que, si bien aparece que los vecinos del pueblo de Venialbo satisfacían 2 rs. y medio por cada fanega de las que cultivaban en el monte llamado Coto, esta exigua cantidad se destinaba al pago del censo que sobre el mismo pesa, y al de los gastos necesarios para su conservación y custodia, por lo cual no puede estimarse como precio de arrendamiento:

Considerando que, si bien consta que los aprovechamientos de invierno del mismo monte fueron arrendados algunos años, resulta igualmente que en ninguno lo fueron los de primavera, estío y otoño, pudiendo disfrutarlos libre y gratuitamente todos los vecinos, lo cual demuestra que aquel arbitrio se estableció solo para los sobrantes y con el objeto también de satisfacer con su producto las cargas y obligaciones anteriormente mencionadas:

Considerando que no cabe suponer que una finca se disfruta á título oneroso, porque el poseedor ó el usufructuario pague las cargas que sobre ellas pesan y los gastos que ocasiona su custodia y conservación siempre que no satisfaga cantidad por razón de precio, y que en el caso presente el Ayuntamiento de Venialbo no ha percibido en este concepto ninguna retribución de los vecinos por el disfrute del monte Coto, y que pudiera aplicarse al pago de servicios comprendidos en su presupuesto, por lo cual no ha perdido su carácter de aprovechamiento común:

Considerando que, en cuanto á la parte en que la Real orden reclamada se refiere al monte titulado del Obispo, la excepción de la venta declarada en aquella disposición es justa y legal, por resultar acreditadas debidamente, tanto la propiedad de esta finca como las demás circunstancias que deben reunir las de esta clase para considerárselas como de aprovechamiento común, resultando de los antecedentes unidos á este pleito que el Ayuntamiento la pidió en este concepto:

Y considerando que, si bien la demanda contiene razonamientos encaminados á demostrar la conveniencia de que se respete y subsista por motivos de equidad la enajenación efectuada ya del expresado monte del Obispo, no se ha formulado, sin embargo, en la misma demanda petición concreta acerca de este particular, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento demandante hacer renuncia, en la forma establecida por las Leyes, del derecho que con respecto á la indicada finca ha declarado á su favor la Real orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas; D. Esteban Martínez, D. Jose Magaz, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, Don Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Marzo de 1881, sólo en la parte que ha sido objeto de la impugnación, y en declarar que procede la excepción de venta del monte titulado Coto, solicitada por el Ayuntamiento de Venialbo, en concepto de finca de aprovechamiento común.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

4
corral de D. Santos Llorente, por su parte accesoria con el río Esgueva y por su fachada principal con dicha calle, tomada en la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, ochenta y tres centimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario calle de Caldereros número treinta y dos, para que puedan enterarse de la superficie y estado de dicha finca y demás condiciones de subasta.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Benito Fernández.

NÚM. 4627.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en el día ocho del próximo mes de Octubre de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre en conjunto y pública licitación de todos los derechos que produzcan en este distrito municipal las especies sujetas al impuesto de Consumos en el período económico actual de 1883 á 1884, bajo el tipo de dos mil trecientas catorce pesetas, que importa el encabezamiento con la Hacienda, el recargo municipal consignados en presupuesto, y el tres por ciento como precio de cobranza y conducción de caudales, advirtiéndose que si no se presentase licitador por el cupo y recargos, tendrá efecto otra como primera en igual forma el día diez y ocho del presente mes de Octubre.

El remate tendrá lugar en los días señalados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y acto de remate.

Torre de Esgueva 28 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Fernando Casado.

NÚM. 1761.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la 1.^a quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Di-

ciembre de 1878 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondientes á los días 12, 13 y 17 del referido mes y año, y cuyo artículo se copia á continuación, los Señores Alcaldes se servirán hacerlo saber á los reclutas disponibles, sargentos, cabos y soldados de los cuerpos activos que se hallan con licencia ilimitada y 1.^a reserva y á los que se encuentren en situación de 2.^a reserva y reemplazo de la 2.^a reserva por haber servido en las filas como soldados y reclutas disponibles respectivamente el tiempo reglamentario, todo con el importante objeto de que sin excusa ni protesta de ningún género, se presenten en dicha época á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediata á los puntos de su residencia.

Los que se encuentren en las mismas poblaciones en que residan los Jefes de los Regimientos de Reserva de Caballería, Batallones de Reserva y de Depósito de Infantería y Escuadrones de Depósito de Caballería, á estos señores deberán hacer su presentación los individuos de sus respectivas armas y no á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, en la inteligencia de que, el que no lo efectúe será por esta sola falta vuelto al servicio activo sin opción á nueva licencia, si se encontrase haciendo uso de la ilimitada, y castigado cual correspondiera si perteneciese á cualquiera de las situaciones de reclutas disponibles, 1.^a y 2.^a reserva ó reemplazo de la reserva, según así lo dispone la Real orden de 8 de Agosto del año de 1881, aún cuando no haya llegado á desertar; pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza tiene señalada para este crimen.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó por hallarse comprendidos en el art. 92 de la ley de reemplazos y estén pendientes de la revisión de sus expedientes, se encuentren en sus casas exceptuados del servicio activo, aunque agregados á los Batallones de Depósito, no tienen obligación de comparecer á la revista de que se trata.

La falta de presentación en que algunos incurrieron al pasarse la revista del año último, ha originado á las Alcaldías, Juzgados municipales y dependencias superiores, un trabajo impropio con la multitud de comunicaciones que se cruzaron de una á otra parte para averiguar los motivos de la falta, practicar diligencias judiciales y notificar el resultado de los procedimientos incoados contra los que faltaron, y con el fin de evitar en el presente año la repetición de aquellos trabajos. me

ha parecido conveniente recordarlos á los Sres. Alcaldes, rogándoles al propio tiempo desplieguen el mayor celo é interés en asunto de tal importancia para bien del servicio y hagan llegar este anuncio á conocimiento de todos aquellos á quienes interese para que puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el castigo á que de otro modo se harán acreedores.

Artículo que se cita.

Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á las Reservas á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal para la cual se presentarán dentro de la 1.^a quincena de Octubre al Comandante de puesto ó línea de Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia. Los individuos que no se presenten á estas revistas, serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen serán tratados como desertores.

Valladolid 21 de Setiembre de 1883.—El General Gobernador; Luis F. Gofin.

NÚM. 1783.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos de Ejército, por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.^o de Noviembre próximo, en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de Reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos, puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente:

Deben entregar precisamente con 10 días de anticipación en la Mayoría de Plaza (Gobierno Militar) de la Capital del distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificación de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros, las señas de sus domicilios habitantes, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegando el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto

en la dependencia que se cita, el Reglamento de música é instrucciones complementarias.

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace en pública subasta y á voluntad de sus dueños, de tres tierras en el término de esta Ciudad, á los pagos de Hoyos y Valdezoño, de 1.^a y 2.^a calidad.

El remate tendrá lugar el día 7 del actual á las once de su mañana en la escribanía de D. Benito Fernández, (Caldereros 32) á donde informarán del precio y condiciones.

CORTA DE ENCINA.

Para el día 14 del corriente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una de las 18 cortas en que está dividido el monte titulado de Iscar, y es la 8.^a de encina, al Pico de Boñijo.

De su precio y condiciones darán razón en la villa de Mojados, casa de Don Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

ARRIENDO Ó VENTA.

De una gran propiedad en término de pueblos próximos á Arévalo. Informarán en Madrid, Rey Francisco, 11, bajo.

DEPENDIENTE

Se necesita uno de 12 á 14 años que sepa bien leer y escribir. En la imprenta de este periódico darán razón.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:
Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17 duplicado.